

26/63

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Pasavillbaso y los Señores Jueces doctores don Cristóbal D. Dráoz de Lamadrid, don Luis María Soffi Boggio, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaiz y don José F. Bidau,

Consideraron:

Que ha tomado estado público la disposición del Poder Ejecutivo de incrementar, a partir del 15 del corriente, los haberes del personal de distintos Ministerios y organismos de la Administración, medida que no alcanza al Poder Judicial.-

Que esta Corte Suprema ha declarado reiteradamente la pertinencia de adecuar las retribuciones de los magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia cuando se atribuya a agentes de otros órganos de la Administración mayores haberes que no guarden correlación con la naturaleza de las funciones del Poder Judicial.-

Que, por otra parte, en febrero ppdo., el Tribunal expresó al Poder Ejecutivo la conveniencia de no demorar el propósito, anunciado por el señor Ministro de Educación y Justicia, de aumentar los sueldos del Poder Judicial y regularizar su pago, materia también contemplada en las bases sobre atribuciones y medios financieros del Poder Judicial proyectadas por la Comisión creada por el Decreto N° 1.105/63.-

Que la postergación -conforme al Decreto N° 1.050/63- de mejoras acordadas a diversas normas de la Administración ha quedado modificada por la disposición del Poder Ejecutivo a que se ha hecho referencia en el primer Considerando de esta Acordada.-

Que, en las condiciones expuestas, procede requerir del Poder Ejecutivo quiera adoptar las medidas conducentes al tra-

tamiento debido - en materia de asignaciones - al Poder Judicial -
Resolvieron:

Oficiar al Poder Ejecutivo a los efectos de que se sirva disponer, con preferente atención, las providencias necesarias para la adecuación de los haberes de los empleados judiciales, con vigencia desde la fecha en que se han acordado las mejoras a los agentes correlativos dependientes de aquel Poder, y se satisfagan los demás propósitos expresados en los considerandos de esta acordada.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. -

un signor gable

Perolleventury

wholunry

Comunhu

Jubelid

~~Handwritten musical notation on a staff, including notes and stems, which has been almost entirely obscured by heavy black redaction marks.~~

ERRÓSE

A
Z
C
T
A
D
D